



Buenaventura (V), dieciocho (18) de febrero de 2.021.- A despacho del señor Juez, informándole que el 19-01-2021 se publicó en el registro nacional de personas emplazadas, el emplazamiento del demandado JULIAN TORRES ARBOLEDA, el cual se surtió el 09-02-2021. Sírvase Proveer.

VANESSA HERNANDEZ MARIN
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2.021).

Auto No. 125

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Julián Torres Arboleda
Radicación: 76-109-31-03-003-2019-00116-00

Vencido el término de publicación del emplazamiento al demandado **JULIAN TORRES ARBOLEDA**, el Juzgado encuentra procedente nombrarle Curador Ad Litem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNASE como curador Ad-Litem del demandado **JULIAN TORRES ARBOLEDA**, a la abogada **NUBIA OBREGON DE MURILLO**, quien recibe notificaciones judiciales al correo electrónico nubiaobregonarroyo@yahoo.com.

SEGUNDO: LÍBRESE telegrama a la mencionada profesional del derecho, informando que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de sanciones disciplinarias; para lo cual se le concede el término judicial de cinco (5) días a partir del conocimiento que tenga de esta providencia, para que manifieste su aceptación al correo electrónico j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de ser notificada, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar (Art. 48.7 CGP).

Comuníquese el nombramiento al correo electrónico nubiaobregonarroyo@yahoo.com de conformidad con lo dispuesto el artículo 49 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2.020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

(Firma electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:

**ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**852ae5b8e5ac058ab666d3ae1f5b3c89d999008a8d12666aeed24211bf
3f899e**

Documento generado en 18/02/2021 12:20:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**